ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO **GOBIERNO AUTÓNOMO DE GUAYNABO** LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 116

Serie 2005-2006

Presentado por: Administración

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES CUARTA Y QUINTA DE LA ORDENANZA NÚM. 182, SERIE 2001-2002, QUE DESIGNA LAS ÁREAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA CALLE LUIS MUÑOZ RIVERA; PROHÍBE ESTACIONAMIENTO E IMPONE PENALIDADES.

POR CUANTO:

La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 182, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

Cualquier persona que estacione el vehículo de motor o utilice las áreas a las que se hace referencia la Sección Segunda de esta Ordenanza para otros fines que no sean, los de recibo y entrega de mercancía, incurrirá en una falta administrativa y se le impondrá

una multa de \$75.00.

POR CUANTO:

Es necesario enmendar la Sección Quinta de la Ordenanza Núm. 182, Serie 2001-2002, para que lea como sigue:

Se ordena al Director de Obras Públicas Municipal a rotular los tramos descritos en la Sección Segunda de esta Ordenanza con rótulos que lean: "NO ESTACIONE - ZONA DE CARGA Y DESCARGA - LUNES A SÁBADOS - DE 6:00 A.M A 6:00 P.M. -INFRACTORES SE IMPONDRÁ MULTA, ORDENANZA NÚM.

116, SERIE 2005-2006".

POR TANTO:

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PUERTO RICO, REUNIDA GUAYNABO, EN **SESION** EXTRAORDINARIA HOY, DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2005.

Sección 1ra:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Cuarta de la Ordenanza Núm. 182, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Segundo POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 2da:

Enmendar, como por la presente se enmienda, la Sección Quinta de la Ordenanza Núm. 182, Serie 2001-2002, para que lea según lo dispuesto en el Tercer POR CUANTO de esta Ordenanza.

Sección 3ra.:

Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 162, Serie 2001-2002, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecen con toda fuerza y vigor

Sección 4ta:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de haber sido publicado en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Presidente Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día <u>2/</u> de de noviembre de 2005.

Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres Presidente

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 116, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria del día 10 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres Miguel A. Negrón Rivera Luis C. Maldonado Padilla Juanita Lebrón Román Guillermo Urbina Machuca Ramón Ruiz Sánchez Carlos M. Santos Otero Elsie Droz Rodríguez Sara Nieves Colón Javier Capestany Figueroa Esther Rivera Ortiz

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 21 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 21 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"